

Bogotá, D.C.; 18 de marzo 2025.

Señores, **Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales**

El suscrito Representante Legal certifica:

1. La Fundación Abraham Romero es una entidad sin Ánimo de Lucro identificada con Nit 901.223.410-2, sometida a vigilancia y control por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de octubre de 2018 bajo el número S0054946, con Régimen Especial.

2. Que la contabilidad de la Fundación Abraham Romero, es llevada de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia y han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacional de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas empresas, emitidas por el International Accounting Standards Board (en adelante "IASB") bajo los parámetros de los decretos reglamentarios, que todas las operaciones están respaldadas por comprobantes y registradas en los libros de la contabilidad base de la Asociación

3. Que como entidad incluida entre los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del decreto 21 50 de 2017, hemos cumplido con las disposiciones establecidas en el título VI del Libro Primero del Estatuto tributario y sus decretos reglamentarios, a la vigencia inmediatamente anterior, año gravable 2024 y con los requisitos para pertenecer y permanecer en el Régimen Tributario Especial de Conformidad con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 ET.

4. De igual manera certificamos:

a) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b) Que la entidad desarrolla una actividad meritoria enmarcada en artículo 359 del Estatuto Tributario, actividad 5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos.

d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos.

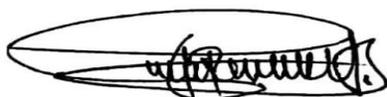
Que dichas actividades son de interés general y de acceso a la comunidad tal como lo describe el artículo 5 de los presentes estatutos, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

5. La declaración de renta y complementario del año gravable 2024 será presentada oportunamente en el mes de mayo de 2025.

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de marzo de 2025 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cordialmente



Benedicto Romero Barrera

C.C. N° 1.015.491

Rep. Legal Fundación Abraham Romero.